

ORDENANZA DE EDUCACIÓN DIGITAL DE UTEC

TÍTULO I- Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar los aspectos generales del diseño, desarrollo, evaluación, régimen jurídico, y otros elementos de:

- A) los cursos de Educación Digital No Formal SPOC, DOCC, NOOC y xMOOC (en adelante, cursos MOOCs); y
- B) los cursos de Educación Digital Formal MOOCs -en la tipología SOPC- diseñados específicamente para Unidades Curriculares a ser dictadas en modalidad a distancia o semipresencial.

Artículo 2.- Cuando los cursos se realicen conjuntamente con otras instituciones educativas, y sea indispensable la armonización normativa, podrá autorizarse a incluir en el respectivo convenio normas diversas a las previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

Propiedad Intelectual

Artículo 3 (Propiedad Intelectual).- En el entorno Educación Digital Universitaria (en adelante, EDU) solo podrán incorporarse recursos educativos sobre los cuales:

- A) UTEC sea la titular de los derechos de autor; o,
- B) haya obtenido licencia o autorización específica para su publicación; o,
- C) se encuentren publicados bajo licencias abiertas sin restricciones para compartir.

Artículo 4 (Preferencia por Licencias Abiertas).- En consonancia con las Directrices para los Recursos Educativos Abiertos (REA) dictadas por UNESCO en 2015 para las Instituciones de Educación Superior, UTEC promoverá la elaboración cursos MOOCs con licencias abiertas para su inclusión en el entorno EDU.

Asimismo, en la selección de recursos bibliográficos de terceros, al momento de optar entre recursos de similares estándares de calidad, se preferirán aquellos que estuvieren publicados con licencias abiertas.

Se entenderá por *licencia abierta* el significado adoptado por UNESCO (2015) en las mencionadas Directrices, en cuanto se puntualiza que:

- Una licencia abierta es una manera estandarizada de conceder permiso e indicar las restricciones al acceso, uso, reformulación, reutilización o redistribución de la obra creativa (sea que se trate de sonido, texto, imagen, multimedia etc.).

Artículo 5 (Licencias Creative Commons).- Sin perjuicio de facultarse el uso de otros modelos de licencias abiertas, para las creaciones de UTEC que no adopten la modalidad SPOC ni la DOCC, se preferirá el modelo de Licencia Creative Commons identificada como CC BY-NC y conocida por el siguiente logo:



Se especificará que:

- A) debe hacerse referencia a UTEC como desarrollador de la obra;
- B) se debe precisar si se han realizado cambios a la misma;
- C) no se puede utilizar con fines comerciales;
- D) se puede compartir: distribuir y copiar en cualquier formato;
- E) se puede transformar, re mezclar y construir sobre el material.

Artículo 6 (Reconocimiento del trabajo creativo).- La titularidad de la propiedad intelectual de UTEC sobre los recursos educativos creados en su ámbito, no

excluye el reconocimiento al talento creativo de las personas que lo hicieron posible.

Dicho reconocimiento deberá constar en la obra, asignando el crédito que corresponda a cada creador por su participación.

TÍTULO II – De la Educación Digital

CAPÍTULO I

De los aspectos generales de los Cursos de Educación Digital

Artículo 7 (Modalidades de Cursos de Educación Digital).- A efectos de esta Ordenanza:

- A) se consideran cursos de Educación Digital No Formal, los diversos tipos de cursos MOOCs que se describen en el Artículo 10 de la presente, a partir de la definición y características generales que se establecen en el Artículo 9, que no hubieren sido desarrollados específicamente para el dictado a distancia de una Unidad Curricular de una carrera de UTEC;
- B) se considerarán cursos de Educación Formal Digital, los cursos MOOCs en la tipología SPOC (numeral 1 del Artículo 10 de la presente) que hubieren sido desarrollados para el dictado de Unidades Curriculares en la modalidad semipresencial o a distancia (literal “b” del Artículo 15 del Reglamento General de Estudios).

Artículo 8 (Del carácter de Educación No Formal).- Los cursos MOOCs incluidos en la plataforma EDU que no hubieren sido diseñados exclusivamente para el dictado de Unidades Curriculares de carreras de UTEC en modalidad a distancia o semipresencial, corresponden a actividades de Educación No Formal previstas en el Artículo 37 de la Ley General de Educación N° 18.437 de 12/12/2008.

Se enmarcan en una cultura del aprendizaje a lo largo de toda la vida.

Serán diseñados para satisfacer determinados objetivos educativos en diversos ámbitos: apoyos extracurriculares; profundización o divulgación en áreas de conocimiento de las carreras de UTEC; adquisición o fortalecimiento de

competencias; actualización y/o profundización de conocimientos; reinserción laboral; entre otros.

Por su carácter de Educación No Formal, no se exigirá a los interesados acreditar niveles educativos previos específicos; tampoco habilitarán el acceso a otros niveles de Educación Formal. No obstante:

A) la no exigencia de niveles específicos de Educación Formal previa, no excluye que deba informarse a los interesados sobre las habilidades y conocimientos necesarios para abordar y/o aprovechar el curso,

B) el carácter de Educación No Formal, no excluye:

a) la potestad de las instituciones educativas de admitir su reconocimiento expreso como créditos optativos para ciertas carreras, o mediante el procedimiento de reválidas de unidades curriculares (si hubiera razonable equivalencia).

En el caso de UTEC, ambas modalidades podrán preverse en el Proyecto del Curso, de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza;

b) la posibilidad de que UTEC reconozca explícitamente el Curso cuando su contenido se corresponda a la totalidad o parte de Unidades Curriculares, sin alterar la modalidad de la carrera (RGE Artículo 15, literal b). Esta alternativa operará a propuesta del Docente, con el visto bueno de la Coordinación de Carrera.

En estos casos no corresponderá el otorgamiento de insignias ni la asignación de créditos adicionales (Artículo 22 de esta Ordenanza).

CAPÍTULO II

De las características principales de los Cursos MOOCS

Artículo 9 (Definición y Características de los cursos MOOCs).- MOOC es el acrónimo en inglés de *Massive Online Open Courses*.

Son cursos impartidos en plataformas digitales con el propósito de desarrollar conocimientos a partir de diversos procesos de aprendizaje.

Se adaptan a las necesidades y los objetivos del aprendizaje. Podrán ser abiertos a toda la comunidad, o limitados a través de invitación.

Las principales características de los cursos MOOCs son las siguientes:

- A) Autonomía: su estructura está pensada para promover el aprendizaje autónomo a partir de medios digitales de aprendizaje (vídeos, documentos interactivos, enlaces, foros, espacios de comunicación, etc.).
- B) En línea: para poder realizarlo en cualquier momento y en cualquier lugar, de manera flexible y al ritmo de cada cursante.
- C) Masivo: dirigido a perfiles con diferentes intereses y aspiraciones, en un ámbito global y de manera ilimitada.
- D) Abierto: previo registro, se accede a los medios y recursos, generalmente de manera gratuita.

Artículo 10 (Taxonomía de cursos MOOCs).- A los efectos de la presente Ordenanza, se considerarán cursos MOOCs las siguientes modalidades que, según los usos y costumbres internacionales avaladas por UNESCO, se identifican por sus respectivos acrónimos en inglés:

- A) SPOC: cursos a los que pueden acceder usuarios que pertenecen a un grupo específico cerrado.
- B) DOCC: cursos abiertos al diseño de actividades colaborativas interinstitucionales donde los medios digitales de aprendizaje se comparten con un mismo propósito.
- C) NOOC: cursos de breve duración, que permiten explorar, aprender y evaluar sobre una competencia y/o habilidad específica.

- D) XMOOC: cursos masivos de educación abierta, caracterizados por un aprendizaje pautado, centrados en la adquisición de contenidos y con instancias limitadas de retroalimentación colaborativa.

CAPÍTULO III

Pautas formales para el diseño curricular

Artículo 11 (Modalidades).- La modalidad virtual será el formato dominante en todos los tipos de cursos MOOCs.

En los casos que se requieran, y atendiendo a una justificación metodológica, podrán ser semipresenciales. Estos casos *blended*, estarán articulados por espacios sincrónicos para mediar como eje en los procesos de aprendizaje colaborativo.

Además de la dualidad en el formato, podrán adoptarse otras variantes basadas en el desarrollo y el seguimiento del curso:

- A) Autogestionado: el usuario puede acceder a los contenidos, realizar ejercicios y experiencias de aprendizaje, y recibir la acreditación que corresponda, en cualquier momento y desde cualquier lugar, sin el seguimiento de un docente o mentor.
- B) Con acompañamiento docente: es el docente quien define el ritmo de aprendizaje del curso, estableciendo los tiempos de inicio o entrega de una tarea, las instancias de retroalimentación y las evaluaciones.

Artículo 12 (Recomendaciones para los docentes).- Independiente de las modalidades que se definan, el Área de Unidad de Proyectos Digitales - Tecnología Aplicada al Aprendizaje (en adelante: UPD-TAA) deberá organizar instancias de formación para los docentes, con el objetivo de:

- A) Desarrollar diferentes habilidades tecnológicas, metodológicas y de acompañamiento.
- B) Comunicar con claridad los lineamientos y las características del curso que se desea abordar.

- C) Generar compromiso y motivación por el aprendizaje de los cursantes.
- D) Promover un rol activo en el proceso de aprendizaje auto regulado.

El primer paso para ello es establecer un marco común de diseño y desarrollo de este tipo de cursos que aporte a la identidad institucional y respete su marco curricular.

Artículo 13 (Diseño de un curso MOOC).- En el diseño de un Proyecto de curso MOOC, se seguirán las siguientes pautas:

- A) Identificación del curso:
 - a) Nombre del curso.
 - b) Tipo de curso.
 - c) Área/s de conocimiento.
 - d) Modalidad (Virtual o semipresencial)
 - e) Seguimiento (Autogestionado o acompañamiento docente).
 - f) Docente/s desarrollador/es y/o a cargo.
 - g) Idioma.
 - h) Fecha prevista de lanzamiento o de la primera edición.
 - i) Duración total del curso y dedicación del cursante en horas semanales.
- B) Impacto del curso:
 - a) Vinculación con el medio UTEC.
 - b) Intereses para potenciales cursantes.
- C) Descripción del curso:
 - a) Presentación del curso.
 - b) Competencia/s y habilidad/es a desarrollar.
 - c) Objetivos de aprendizaje.
 - d) Contenidos del curso.

- e) Secuencias de aprendizaje.
 - f) Definición de las actividades.
 - g) Recursos digitales para el aprendizaje.
 - h) Propuesta de evaluación y criterios de calificación.
 - i) Bibliografía.
- D) Alcance de licencias Creative Commons.
 - E) Información sobre las habilidades y conocimientos previos y/o nivel de Educación Formal recomendado para aprovechamiento del curso.
 - F) Insignias u otros reconocimientos.
 - G) Eventual reconocimiento de créditos para estudiantes de UTEC, con vinculación específica a los Planes de Estudios vigentes.

Artículo 14 (Estructura base de los cursos).- En función al tipo de curso, y atendiendo a los grados de masividad y apertura, se deberán contemplar las siguientes pautas:

- A) Trayecto modular por temas, subtemas y unidades.
- B) Duración del curso entre 4 y 12 semanas.
- C) Dedicación del cursante entre 3 y 4 horas semanales.
- D) Módulo 0 con al menos:
 - a) Video presentación del/los docente/s.
 - b) Metas y criterios de evaluación.
 - c) Programa y desarrollo del curso.
 - d) Evaluación inicial de habilidades y competencias.
- E) En cada módulo:
 - a) Contenido audio visual concreto y motivador; entre 2 y 15 minutos por pieza, sin exceder un total de 60 minutos.
 - b) Material de apoyo, preferentemente interactivo (*links* externos, archivos multimedia, actividades, ejercicios complementarios,

etc.). Deberá preverse al menos un material de apoyo cada 30 minutos de audio visual.

- c) Diseño de una prueba precisa, *online* y reducida en tiempo, para evaluar la adquisición de contenidos al finalizar cada módulo.
- F) Podrán contar con un foro para compartir opiniones, aprendizajes, dudas y/o certezas. Será el espacio de intercambio entre cursantes y/o cursantes - docente en función de la modalidad de seguimiento.
- G) Para finalizar el curso se realizará una prueba de evaluación general que incluya las metas de aprendizaje, los contenidos y la adquisición de habilidades y competencias.
- H) Si el diseño se desarrolla bajo la modalidad *blended*, las instancias sincrónicas deberán estar justificadas metodológicamente, excepto en los casos de cursos de la modalidad SPOC.
- I) Deberá realizarse una encuesta de satisfacción antes de pasar a la prueba final; el cursante deberá valorar los medios digitales de aprendizaje, expresar si ha adquirido o no las competencias y objetivos de aprendizaje, y podrá aportar sugerencias.

A efectos de cumplir con las normas de Propiedad Intelectual y con los reconocimientos previstos en el Artículo 6 de la presente, en la versión final del curso a insertar en la plataforma EDU deberán figurar los reconocimientos al trabajo creativo realizado, así como las referencias a las citas bibliográficas y otros recursos utilizados en los contenidos.

Artículo 15 (Revisión de calidad).- En todos los cursos MOOCs de UTEC, se deberá asegurar su calidad y evaluar la experiencia del cursante, considerando el cumplimiento de estándares y sus indicadores:

- A) Accesibilidad al curso:
 - a) Grado de apertura.
 - b) Escala de participación.

- c) Inclusión de la diversidad.
- B) Competencias transversales que favorecen el aprendizaje:
 - a) Trabajo colaborativo.
 - b) Autonomía y autorregulación en el proceso.
 - c) Pensamiento crítico.
 - d) Comunicación.
- C) Diversidad de recursos digitales:
 - a) Cantidad y pertinencia de elementos multimedia.
 - b) Densidad de comunicación interactiva y multidireccional.
- D) Reconocimiento del aprendizaje:
 - a) Certificado de participación.
 - b) Asignación de insignias.
 - c) Asignación de créditos.

CAPÍTULO IV

Pautas para la acreditación de la realización de los Cursos

Artículo 16 (Reconocimiento de insignias digitales y créditos para estudiantes de UTEC).- Como resultado de la finalización y aprobación de los cursos MOOCs, UTEC podrá:

- A) cuando se trate de cursos de Educación Digital No Formal (artículo 7 literal “A” de la presente Ordenanza):
 - a) certificar la participación en el curso a cualquiera de los cursantes;
 - b) asignar insignias digitales a cualquiera de los cursantes;
 - c) reconocer los créditos previstos a sus estudiantes, según lo establecido en el Proyecto del curso MOOC respectivo. Este reconocimiento deberá ser aprobado por el CDC de UTEC en la instancia de revisión del Proyecto de Curso o con

posterioridad, a propuesta de la Coordinación de la Carrera. Se regulará de conformidad a la normativa vigente sobre créditos en el Reglamento General de Estudios, Ordenanza de Planes de Estudio y Circular sobre Sistema de Créditos.

B) Cando el curso tenga carácter de Educación Digital Formal (Artículo 7, literal “B” de la presente Ordenanza), los créditos a asignar y los criterios genéricos de evaluación, serán los previstos en el Plan de Estudios al que pertenece la Unidad Curricular, y no corresponderá otorgar insignias ni certificados adicionales.

Artículo 17 (Concepto de Insignia Digital).- A efectos de esta Ordenanza, se entiende por insignia digital, una representación gráfica o indicador de algún tipo de logro, destreza, cualidad o interés, basada en un archivo digital, que integra los criterios y evidencias utilizadas para obtenerla. Está formada por tres elementos:

- A) Una imagen PNG (*Portable Network Graphics*);
- B) los metadatos asociados a la imagen que incluyen la información de la insignia;
- C) el link al repositorio o página web que la dota de credibilidad y la almacena.

Se tendrá en cuenta que para articular un sistema de insignias se diferencian tres roles principales, necesarios para validar este ecosistema credencial:

- (a) Emisor: en este caso UTEC.
- (b) Receptor: el cursante que demuestra la adquisición de los conocimientos o habilidades asociados a la insignia.
- (c) Consumidor: cualquier persona o empleador que evalúa las capacidades a la hora de postulación del cursante.

Artículo 18 (Preferencia de canal digital).- En función de las necesidades técnicas actuales de los Cursos MOOCs de UTEC, para la implementación del sistema de insignias digitales se preferirá entre los

repositorios internacionales que las validan -como criterio no excluyente- el estándar de la Fundación Mozilla (*Open Badges Infrastructure*).

Facúltase al entorno EDU a sustituir dicha preferencia por otra, dando cuenta al CDC del cambio efectuado y de sus fundamentos. Para realizar esta modificación, deberá cumplirse con las siguientes características:

- A) Almacenamiento no propio.
- B) Compatibilidad con la tecnología *OpenedX* en la que se desarrollen los cursos, o la que la sustituya en el futuro.
- C) Libre y gratuito.
- D) Acumulables para permitir un ecosistema de insignias UTEC.
- E) Basadas en evidencias de proceso y resultado de aprendizaje.
- F) Transferibles digitalmente.

Artículo 19 (Pautas para el diseño de insignias digitales UTEC).- Al diseñar e incorporar al sistema de reconocimiento de aprendizajes estas insignias, se observarán las siguientes pautas:

- A) Diseño gráfico: Debe representar adecuadamente la adquisición de los aprendizajes específicos, evitando demasiada información textual.
- B) Diseño conceptual: Deben contener los siguientes elementos:
 - a) Nombre de la insignia.
 - b) Emisor.
 - c) Descripción breve vinculada a los objetivos.
 - d) Criterios claros para el aprendizaje.
 - e) Evidencias que demuestren su obtención.
 - f) Canal de certificación digital asociado (Repositorio *Open badges*).
 - g) Ecosistema asociado en caso que sea parte de un grupo de acreditación más complejo.

- h) Recursos asociados al proceso de obtención.
- i) Cantidad de horas requeridas para completar el curso.

CAPÍTULO V

Régimen Jurídico de los Cursos MOOCs

Artículo 20 (Vínculo entre los cursantes y UTEC).- El acceso a los Cursos MOOCs requiere el registro de usuario en el entorno EDU y la inscripción a un curso.

Desde el inicio del curso hasta su culminación (o desvinculación anticipada por otro motivo) el usuario tendrá el carácter de cursante.

El régimen jurídico del cursante dependerá del carácter de Educación No Formal o Formal asignada al curso:

- A) En los cursos de Educación Digital No Formal, el régimen jurídico será el siguiente:
 - a) la inscripción de una persona a un curso MOOC no confiere el estatus jurídico de estudiante de UTEC. En consecuencia, la calidad de cursante no es apta para integrar el orden estudiantil, ni estará regido por los reglamentos aplicables a los estudiantes de UTEC; ni confiere ninguno de los derechos y deberes aplicables para los estudiantes;
 - b) el cursante debe respetar los derechos y obligaciones en las Condiciones de Uso para los usuarios del entorno EDU;
 - c) adicionalmente, tendrá los derechos y las obligaciones de carácter preceptivo o facultativo que estén previstos para cada Curso:
 - c1-realizar la autoevaluación de saberes previos, si estuviere previsto;
 - c.2-acceder a los contenidos durante el período previsto a título facultativo u obligatorio;
 - c.3- participar en foros y otras instancias virtuales interactivas;

- c.4-realizar tareas, ejercicios u otras experiencias de aprendizaje;
 - c.5-participar de las instancias sincrónicas que se programen;
 - c.6-acceder a bibliografía y a otros recursos educativos;
 - c.7-recibir la asistencia de tutores u otras modalidades de acompañamiento docente, si estuvieren expresamente previstas para el curso;
 - c.8-en la modalidad semipresencial: concurrir a las instancias presenciales que se programen;
 - c.9-recibir las insignias gratuitas que en cada caso se prevean;
 - c.10-otros, que expresamente se establezcan para cada Curso;
- d) en el caso de Cursos alojados en plataformas externas con las que se realice convenio para el acceso desde el entorno EDU, el cursante deberá cumplir también con las Condiciones de Uso de dicha plataforma.

B) En la Educación Digital Formal, las obligaciones y los derechos serán los que corresponden a la carrera en la que están matriculados los cursantes.

Artículo 21 (Control y monitoreo).- UTEC controlará el acceso de todos los cursantes a los siguientes efectos:

- A) verificar la identidad de las personas al momento de la inscripción al curso, a través de soluciones técnicas que tengan esta finalidad;
- B) registrar el número de conexiones de cada usuario, el tiempo de conexión, el uso de los diversos servicios del curso o de los elementos a los que se accede dentro del mismo, a efectos de comprobar si se ha cumplido con el acceso a los contenidos;
- C) detectar el clonado de usuarios;

D) producir datos para el seguimiento global de los cursos en los aspectos que resulten de interés.

Artículo 22 (Créditos).- En los cursos de Educación No Formal, la obtención de insignias no da derecho a créditos en el ámbito de la educación superior.

Sin perjuicio de lo anterior, en el texto de las insignias se incorporará la mención a las cargas horarias que corresponden al Curso.

Será potestad de cada institución educativa, habilitar el reconocimiento de créditos en aplicación de una estrategia de articulación y complementariedad de la Educación Normal y No Formal, prevista en el Artículo 37 de la Ley 18.437.

En el caso de UTEC, se informará a los estudiantes matriculados en Carreras y Programas, la apertura de Cursos de Educación Digital No Formal para los cuales se prevea el reconocimiento de créditos, y los criterios de cuantificación respectivos.

El procedimiento será el previsto en el Artículo 16, literal A.c) de la presente.

Cuando un curso MOOC sustituya una Unidad Curricular o una parte de la misma, no se conferirán insignias ni créditos adicionales.

Artículo 23 (Gratuidad de la enseñanza, servicio de evaluación y certificaciones).- Salvo en los casos en que por razones fundadas se establezca expresamente lo contrario, la enseñanza en los cursos MOOCs será gratuita.

Artículo 24 (Registro).- Para los cursantes de Educación Digital No Formal, el registro de las inscripciones a cursos, actuaciones, resultados de las evaluaciones, e insignias otorgadas, se realizará a través del entorno EDU.

En el caso de los cursantes de Educación Formal, la Circular prevista en el artículo 28 de la presente dispondrá las normas correspondientes.

Artículo 25 (Uso de Datos de Usuarios).- El uso de los datos personales del usuario y de sus actuaciones, se especificará en la descripción de la Política de Privacidad del entorno EDU y deberá ser objeto de consentimiento informado.

La Política de Privacidad que apruebe el CDC, podrá ser actualizada por el entorno EDU en forma periódica, dando cuenta al órgano rector de la necesidad de los cambios, su fundamento y las modificaciones introducidas.

Artículo 26 (Condiciones de Servicio).- Las Condiciones de Uso del Servicio y la cláusula de consentimiento informado, contendrán las pautas que dicte el CDC.

Podrán ser actualizadas por el entorno EDU en forma periódica, dando cuenta al CDC de la necesidad de los cambios, su fundamento y las modificaciones introducidas.

TÍTULO III

Disposiciones Finales

Capítulo Único

Artículo 27 (Excepciones).- Por vía de excepción, el CDC podrá autorizar que se incorporen al entorno EDU cursos elaborados por otras instituciones educativas que impliquen algún apartamiento al régimen jurídico dispuesto en esta Ordenanza, incluido lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente.

La autorización podrá ser dispuesta por la resolución del CDC que apruebe el convenio o contrato con la institución educativa que provee y/o organiza el referido Curso, o con posterioridad, si así correspondiere.

Artículo 28 (Procedimiento para la incorporación a EDU de cursos MOOCs).- El procedimiento para la verificación de calidad y adecuación normativa de los cursos MOOCs de Educación Digital No Formal, se regirá por lo dispuesto en el Anexo I de la presente.

El procedimiento para la elaboración y autorización de los cursos de Educación Digital Formal diseñados para el dictado de Unidades Curriculares en la modalidad presencial y semipresencial, se especificará en la Circular que se dicte.

ANEXO I

Procedimiento para la incorporación al entorno EDU de UTEC de un curso MOOC de Educación Digital No Formal

1° (Iniciativa).- La propuesta de elaboración de un Curso MOOC de Educación Digital No Formal podrá provenir de:

- A) una decisión institucional a nivel central o descentralizado, designando a quién deba realizarlo, o convocando a posibles interesados;
- B) la iniciativa de uno o más docentes de UTEC;
- C) la iniciativa de una carrera o Coordinador de Carrera;
- D) a solicitud de un tercero, en cumplimiento de un convenio o contrato.
- E) La realización de los cursos MOOCs estará incluida en las funciones docentes habituales. Excepto en los casos de designación directa, cuando concurren circunstancias especiales de interés de los servicios, podrá asignarse a los realizadores una extensión horaria o compensación.

2° (Esquema general de tramitación).- La tramitación de la autorización para la realización de un Curso MOOC de UTEC, debe seguir las siguientes fases:

- A) Presentación de Propuesta Preliminar de Curso MOOC:
 - 1. Se realizará ante la Unidad de Proyectos Digitales -Tecnología Aplicada al Aprendizaje (en adelante, UPD-TAA).
 - 2. Tendrá por objeto analizar los aspectos globales de la propuesta de Curso MOOC, evaluar la disponibilidad de recursos materiales, emitir dictamen sobre la viabilidad técnica, y agendar la presentación del Proyecto y etapas sucesivas.

3. Cuando corresponda, UPD-TAA sugerirá los ajustes que considere necesarios.
4. La aceptación de UPD-TAA de la Propuesta Preliminar, habilitará a la formulación del Proyecto de Curso y a su presentación a las fases de aval y eventual autorización del CDC.

B) Fase de Aval de revisión de contenidos del Proyecto de Curso:

1. Estará a cargo de Pares Revisores y en su caso, del Coordinador de Carrera; corresponde a todos los Proyectos de Cursos.
2. En caso de cursos realizados a solicitud de terceros, éstos podrán proponer un especialista externo en la temática

C) Fase de Aval de criterios de calidad y adecuación normativa del Proyecto de Curso: estará a cargo del Comité de Calidad previsto en el artículo 5°; corresponde en todos Proyecto de Cursos.

D) Fase de Aprobación del CDC del Proyecto de Curso: Sólo corresponderá la aprobación del CDC:

1. en los caso de reconocimiento de créditos;
2. en cursos de terceros que impliquen apartamiento excepcional de la Ordenanza de Educación Digital de UTEC (en adelante: Ordenanza);
3. cuando no sea de aplicación el principio de gratuidad.

E) Gestión de UPD-TAA:

1. Corresponde a la etapa de desarrollo y ejecución del Proyecto de Curso.
2. Se inicia luego de la obtención de los avales y autorizaciones que correspondan a cada caso.

3° (Aval de revisión de los contenidos del Proyecto de Curso.- Por el carácter institucional de los Cursos MOOCs, la pertinencia de los contenidos de los

Proyectos deberá obtener aval de revisión. A tales efectos, una vez recibido el Proyecto, UPD-TAA lo derivará a los revisores de contenidos que correspondan.

Los proyectos cuya temática refiera al área de conocimiento tecnológico de una carrera, deberá ser avalado por el Coordinador respectivo y por un par revisor designado por éste.

Cuando los Proyectos refieran a áreas de conocimiento transversales a varias carreras, deberán contar con el aval de dos pares revisores, los que podrán ser propuestos por el/los proponente/s, siendo designados por un Coordinador de Carrera, previa verificación de la categoría docente prevista en el Artículo 4 del presente.

Cuando los proponentes no formulen propuestas, los pares revisores serán designados por alguno de los Coordinadores de carreras que incluyan Unidades Curriculares del área de conocimiento de la temática del curso.

Los revisores podrán:

- A) otorgar el aval;
- B) realizar observaciones, sugiriendo ajuste;
- C) sugerir la reformulación; o,
- D) desestimar la pertinencia del Proyecto, fundamentando.

En el caso "A" -otorgamiento de aval- se devolverá el Proyecto a UPD-TAA para iniciar la fase de aval de revisión de los criterios de calidad y de adecuación normativa.

En los casos "B" y "C" -ajuste o reformulación- se notificará al interesado, y a UPD-TAA, permaneciendo el Proyecto en espera de los ajustes o reformulación indicados.

En el caso "D" -propuesta desestimada- se devolverá el Proyecto UPD-TAA para que se notifique al interesado y se cancele la agenda de apoyos prevista.

4° (Régimen jurídico de los pares revisores).- Podrán ser pares revisores los docentes de categoría Senior o Asociado (artículo 10 del Estatuto del Funcionario Docente de UTEC; en adelante: Estatuto).

Serán designados según lo dispuesto en el artículo 3 del presente.

La actividad de revisión se considerará como ejercicio habitual de la función docente, en tanto constituirá una contribución a la difusión del conocimiento científico y tecnológico (Artículo 5° del Estatuto).

La Dirección de Educación registrará las actividades cumplidas por los revisores a través de su representante en el Comité de Calidad, y emitirá constancia al momento de recibir el Proyecto con aval de revisión de contenidos.

5° (Aval del Comité de Calidad).- Una vez que se haya obtenido el aval de revisión de contenidos, los aspectos formales, técnicos y de diseño curricular, serán evaluados por un Comité de Calidad. Este Comité estará integrado por al menos un representante de UPD-TAA y un representante de la Dirección de Educación, que actuarán en sus respectivas áreas de competencia:

1. Corresponde al representante de UPD-TAA, el análisis de la adecuación global del Proyecto con la Ordenanza, y su idoneidad técnica y de experiencia digital de aprendizaje.
2. Corresponde al representante de la Dirección de Educación, el análisis de la adecuación a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 16 de la Ordenanza.
3. Corresponde al conjunto de los integrantes del Comité, el análisis de lo previsto en el artículo 15 de la Ordenanza.

El Comité podrá:

- A) avalar el Proyecto;
- B) sugerir ajustes; u,
- C) observarlo, recomendando la reformulación.

Cuando se requiera la aprobación del CDC, el Comité de Calidad emitirá un aval provisional respecto a los asuntos de su competencia; podrá incluir una opinión no vinculante en los aspectos reservados a la decisión del CDC.

El informe se remitirá a la Dirección de Educación; previo a elevarlo a resolución del CDC, esa Dirección podrá recabar otros asesoramientos y formular observaciones.

6° (Coordinación y gestión del desarrollo de los Proyectos aprobados).-

Una vez obtenidos los avales correspondientes, corresponderá a UPD-TAA gestionar, acompañar y supervisar (según corresponda) el desarrollo y ejecución de los Proyectos de Cursos MOOC.

7° (Incorporación al entorno EDU de cursos MOOC Externos).-

Cuando no exista convenio o contrato específico con otras instituciones para la incorporación a la plataforma EDU de sus Cursos MOOCs, éstos deberán contar con los avales detallados en el presente Anexo.

En estos casos, se evaluará el Curso, y no el Proyecto.

El aval de pertinencia de contenidos deberá ser otorgado por dos revisores designados por el Coordinador de una Carrera a la que refiere el curso.

En el análisis a realizar por el Comité de Calidad, corresponderá:

1. al representante de UPD-TAA, verificar si el Curso que se desea incorporar a EDU contiene algún apartamiento de la Ordenanza;
2. al representante de la Dirección de Educación, revisar lo relativo a las acreditaciones previstas;
3. a ambos representantes, evaluar conjuntamente los aspectos globales del diseño en lo relativo a la calidad técnica y al diseño curricular.

De verificarse la hipótesis previstas en el Artículo 27 de la Ordenanza (apartamiento de alguna norma de la respectiva Ordenanza) o lo previsto en el literal "A.c)" del Artículo 16 (reconocimiento de Créditos), el Comité de Calidad lo remitirá a la Dirección de Educación para recabar la correspondiente autorización del CDC.

Por vía de excepción, cuando el CDC considere que el interés del curso amerita su incorporación a la Plataforma EDU, pero no considere adecuado el otorgamiento de créditos, podrá autorizar su incorporación, a condición de que existan medios técnicos para garantizar que los cursantes tomen pleno conocimiento de que no podrán revalidar en UTEC los créditos ofrecidos en el curso.

Artículo 8° (Excepción de no gratuidad).- Sólo el CDC podrá avalar la incorporación a EDU de cursos no gratuitos o que prevean servicios adicionales (certificados u otros) a ser recaudados por UTEC o terceros.

Si la recaudación prevista fuere a favor de UTEC, en la respectiva resolución se establecerán las razones que dieron mérito al apartamiento del principio de gratuidad, y se dispondrá el destino previsto.

Artículo 9° (Gestión de los Proyectos de Cursos MOOC).- Corresponde a UPD-TAA brindar los apoyos previstos para el desarrollo de los Proyecto avalados, realizar el control de la calidad técnica, y supervisar la adecuación del producto final al Proyecto de Curso autorizado.